



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los
Recursos Humanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

OPINIÓN N° 0048-2023-DGGFRH/DGP

Lima, 16 de noviembre de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Corresponde que la ONP suspenda del pago de la Bonificación FONAHPU a los pensionistas del régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530, si el monto de la pensión que perciben supera los S/ 1, 000, a la fecha que corresponde el pago de la referida bonificación?
RESPUESTA	Si, debido a que según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 034-98 ¹ y su reglamento en el Decreto Supremo N° 082-98-EF ² , la condición para el otorgamiento de la Bonificación FONAHPU, es haberse inscrito voluntariamente dentro de los plazos establecidos en las normas autoritativas, y que la pensión que se percibe, a la fecha que corresponde el pago de la referida bonificación, no sea mayor a S/ 1, 000.
<ol style="list-style-type: none">1. Mediante el Decreto de Urgencia N° 034-98³, se creó el Fondo Nacional de Ahorro Público – FONAHPU, que tiene por objeto otorgar bonificaciones a los pensionistas comprendidos en los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y a los pensionistas de las instituciones públicas del Gobierno Central cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores de S/ 1 000.00; asimismo, se señaló que esta bonificación no forma parte de la pensión correspondiente, no tienen naturaleza pensionaria ni remunerativa y se rige por sus propias normas, no siéndole de aplicación aquellas que regulan los regímenes pensionarios mencionados.2. Por su parte, en el Decreto Supremo N° 082-98-EF⁴ se dispuso que la Bonificación FONAHPU tiene como finalidad otorgar bonificaciones con el producto de la rentabilidad obtenida de los recursos asignados al referido Fondo a los pensionistas comprendidos en los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y a los pensionistas de las instituciones públicas del Gobierno Central del Decreto Ley N° 20530, cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores a S/ 1 000.00.3. Asimismo, mediante la Ley N° 27617, se precisó que el financiamiento de la bonificación FONAHPU para los beneficiarios que pertenezcan al Régimen Previsional del Decreto Ley N° 20530, estará a cargo del Tesoro Público.⁵	

¹ Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 034-98, Crea el Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), cuya rentabilidad será destinada a otorgar bonificaciones a pensionistas del D.L. N° 19990 y otros. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 22 de julio de 1998.

² Artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-98-EF, Aprueban el Reglamento del Fondo Nacional de Ahorro Público - FONAHPU. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 05 de agosto de 1998.

³ Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 034-98.

⁴ Artículo 1 del Decreto Supremo N° 082-98-EF.

⁵ Numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 27617, Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y modifica el Decreto Ley N° 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 01 de enero de 2002.